

Neiva,

Señores

LILIANA ANDREA CUENCA TOVAR

FREDY MAURICIO ROJAS RODRIGUEZ

correo electrónico inversionesrojascuenca@hotmail.com

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. **01-2715** de **16 SEP 2026**, referente a la concesión de aguas superficiales exp PCA-00340-25

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental



Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



2115-10

85

111

	Código: F-CAM-110	
	Versión: 9	
	Fecha: 5 jul 18	

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

RESOLUCIÓN No. **2715**

()

16 SEP 2026

**POR LA CUAL SE NIEGA LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCION No. 0502 DE
FECHA MARZO 03 DE 2020 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO
DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTES HÍDRICA MAJO**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 0502 de fecha marzo 03 de 2020, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamenta los usos y aprovechamiento de las corrientes Hídrica Majo que discurren por el municipio de Garzón, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto, asignación de caudales y porcentajes, se expresa lo siguiente:

Quebrada Majo:

14D8I – Decima cuarta derivación octava izquierda – Canal El Cirilo.

19Sd9I- Decima novena subderivacion novena izquierda

1R1D- Primera Ramificación primera derecha.

143D8I, **LOTE NUMERO (1)**, a nombre de Liliana Andrea Cuenca Tovar y Fredy Mauricio Rojas Rodríguez, asignación de caudal 8,38 litros por segundo en un periodo normal y 5,46 litros por segundo en verano, para riego de (10.80 hectáreas en pasto de corte en un periodo normal y 7,03 hectáreas en verano) destinadas para uso agrícola. Con **Código CAM No. 108300000275**.

“(…) El cauce hídrico de la quebrada Majo, nace en la reserva forestal denominada “Cerro paramo de Miraflores” localizada en la cordillera oriental en las coordenadas 845822mE 730053mN a aproximadamente 3100 m.s.n.m jurisdicción del municipio de Garzón y desemboca en el rio magdalena sobre la represa el quimbo en jurisdicción del municipio de garzón, a la altura de los límites de la vereda el balseadero y Jagualito en las coordenadas planas 825888mE 7403333mN a 720 m.s.n.m.

En su recorrido, desde la parte alta, su área de influencia se extiende completamente sobre el municipio de Garzón, la superficie total de la cuenca es de 12075.9 has – 120.75 km2. La Quebrada Majo presenta un cauce bien definido con una longitud de 28.04 kms.

La denominada Quebrada Jagualito nace en las coordenadas planas 83412mE 738721mN sobre la cota 1450 m.s.n.m en la vereda Miraflores y transita por las veredas Miraflores, Majo, Jagualito y El Barzal hasta desembocar sobre el Rio Magdalena en la represa el Quimbo en jurisdicción del municipio de Garzón en las Coordenadas 826497mE 742263mN a 720 m.s.n.m el cauce tiene una longitud aproximada de 14.54 Km desde su nacimiento

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

hasta su desembocadura. La Cuenca de la quebrada jagualito cuenta con una extensión de 2255 Has y el caudal es alimentado por el zanjón Jagualito, la Quebrada las Agayas, la Quebrada El Mesón y Quebrada La Pantanosa.

Para la Quebrada Majo se adopta una oferta hídrica superficial total en año hidrológico normal, en el Tramo 2 de 2551 Lps y determinando un Caudal ambiental de 912 Lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 1639 Lps; Para el Tramo 3 la oferta hídrica superficial total es de 957 Lps y el caudal ambiental es de 287 Lps, por tanto, la oferta superficial disponible es de 2036 Lps. Por su parte la oferta hídrica superficial total en año hidrológico seco en el Tramo 2 es de 1397 Lps, el caudal ambiental es de 499.44 Lps, y la oferta superficial disponible es de 897.56; Para el Tramo 3 la oferta hídrica superficial total es de 602 Lps y el caudal ambiental es de 179.39 Lps, por tanto, la oferta superficial disponible es de 1068.62 Lps. El caudal remanente, es para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la presente reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto), y que una vez solucionen las causales por las cuales no dieron cumplimiento a los requisitos para adquirir el derecho de concesión de aguas podrán iniciar el trámite ante la Corporación, principalmente los casos presentados por incompatibilidad de la actividad productiva requerida con el uso de suelo permitido según el PBOT de Garzón y/o por situación jurídica del predio no definida.

En los meses de julio, agosto y septiembre, se debe restringir el área de siembra de arroz, maíz y pastos de corte y el área de espejo de agua destinado a la piscicultura en un 50% teniendo en cuenta que: áreas de cultivos de maíz y arroz iguales o menores a 4.2 has, áreas de pastos de corte iguales o menores a 7.0 has y áreas de lagos iguales o menores a 1.56 ha no tendrán dicha restricción. Adicional, la PCH La Pita solamente podrá derivar. En los meses ya mencionados un caudal de 800 Lps.

Se consideraron los módulos de consumo para el área de interés, los siguientes: cacao (0.91 Lps/ha), tabaco (1.0 Lps/ha), Maíz (1.04 Lps/ha), Pasto de corte (0.78 Lps/ha), potreros y pasifloras (0.65 Lps/ha), arroz (1.30 Lps/ha), cítricos y uva (0.60 Lps/ha), plátano (0.95 Lps/ha), café (0.91 Lps/ha), otros cultivos (0.81 Lps/ha); Abrevaderos: Vacuno 0,00058 Lps/cabeza; Porcino 0,00021 Lps/cabeza; Caprino – Ovino 0,00003 Lps/cabeza; Equino 0,00046 Lps/cabeza; Avícola 0,00003 Lps/cabeza; Piscicultura 3,5 Lps/ha. Consumo humano: 0,002 Lps*Habitante. (....)"

Mediante memorando la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental devuelve el expediente PCA-00340-25 indicando lo siguiente:

"(...) Nos permitimos informar que revisada la documentación que reposa en el expediente PCA-00340-25, allegada mediante memorando con Radicado CAM No. 334 del 13 de febrero de 2026 por la dirección territorial centro, lo siguiente:

De manera atenta, se realiza la devolución del expediente **PCA-00340-25**, correspondiente al trámite modificación de un **permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica quebrada Majo**, con el fin de que, a través de esta subdirección, me permito informar lo siguiente:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Una vez revisado el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) vigente del municipio de Garzón, Huila, y verificada la localización del predio objeto de la solicitud, se evidenció que el uso del suelo allegado no es compatible con el desarrollo de actividades piscícolas.

En este sentido, y de conformidad con la normativa territorial vigente, no es viable emitir concepto favorable para la modificación del permiso de concesión de aguas superficiales, toda vez que dicha actividad no se encuentra permitida dentro del régimen de usos del suelo establecido para la zona en mención.

Lo anterior se comunica para los fines pertinentes dentro del trámite ambiental adelantado por esa Corporación (...)"

Teniendo en cuenta el memorando con Radicado CAM No. 1026-2026 del 05 de mayo de 2026, por medio del cual la Dirección Territorial Centro remite nuevamente el expediente PCA-00340-25, correspondiente al trámite de la modificación de permiso de concesión de Aguas superficiales de la Quebrada Majo, presentado por la persona natural la señora **LILIANA ANDREA CUENCA TOVAR** identificado con cedula de ciudadanía **No 55.065.068** expedida en Garzón (H), en calidad de copropietaria y apoderada del copropietario el señor **FREDY MAURICIO ROJAS RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No 79.519.745** de Tarqui (H); del predio denominado **LOTE NUMERO (1)** y, identificado con código catastral 41298000000000170032000000000 y folio de matrícula inmobiliaria **202-24875** ubicado en la vereda Alto Sartenejo jurisdicción del municipio de Garzón (H).

Mediante CAM No. 2025-E 16775 del 04 de julio de 2025 y VITAL No. 3100005506506824001, solicitud presentado por la persona natural la señora **LILIANA ANDREA CUENCA TOVAR** identificado con cedula de ciudadanía **No 55.065.068** expedida en Garzón (H), en calidad de copropietaria y el señor **FREDY MAURICIO ROJAS RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No 79.519.745** de Tarqui (H), quien autoriza al otro copropietario para que adelante el trámite ante la corporación; con contacto telefónico 3104397259, correo electrónico inversionesrojascuenca@hotmail.com dirección de correspondencia calle 5 # 5-70 Garzón (H); solicitó ante este despacho modificación del permiso de Concesión de Aguas superficiales de la Quebrada Majo, en beneficio del predio denominado del predio denominado **LOTE NUMERO UNO (1)**, identificado con código catastral 41298000000000170032000000000 y folio de matrícula inmobiliaria **202-24875** ubicado en la vereda Alto Sartenejo jurisdicción del municipio de Garzón (H), para lo cual anexó la siguiente información:

- Lista de chequeo.
- Solicitud de la liquidación costos de evaluación con radicado CAM N° 2024-E 36242 del 12 de diciembre del 2.024.
- Solicitud de liquidación de costos radicado Vital No 7600005506506824001
- Recibos de pago por concepto de evaluación por los valores de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS Y TRECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MONEDA CTE, para un total de (\$879.488.00)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales.
- RADICADO VITAL No. 3100005506506824001 trámite de concesión de aguas.
- Soporte de pago del valor por concepto de seguimiento DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$246.904.)
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de los propietarios, los señores LILIANA ANDREA CUENCA TOVAR identificado con cedula de ciudadanía No 55.065.068 expedida en Garzón (H), FREDY MAURICIO ROJAS RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 79.519.745 de Tarqui (H).
- Autorización del señor FREDY MAURICIO ROJAS RODRIGUEZ, a la señora LILIANA ANDREA CUENCA TOVAR
- Código catastral 412980000000000170032000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 202-24875 del predio LOTE NUMERO (1).
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEAA NO SIMPLIFICADO.
- Certificado Uso de suelo, por parte del Departamento administrativo de Planeación del municipio de Garzón.

Mediante recibo de pago del 01 de agosto de 2023 y 24 de diciembre de 2024, la señora **LILIANA ANDREA CUENCA TOVAR** identificado con cedula de ciudadanía **No 55.065.068** expedida en Garzón (H), realizó un pago a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, por concepto de liquidación de costos por servicio de evaluación de trámite consistente en un permiso de concesión de aguas superficiales resolución CAM No 502 del 03 de marzo de 2020, de la Quebrada Majo jurisdicción del municipio de Garzón – Huila, para beneficio del predio denominado “**LOTE NUMERO UNO (1)**”.

“(...) ASUNTO: Mediante autorización para el tramite ante la CAM- Modificación de concesión de aguas superficiales del “LOTE SAN IGNACIO”

Yo, Fredy Mauricio Rojas Rodriguez, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.745 de Garzón, en calidad de copropietario del predio denominado "Lote 1 San Ignacio", me permito autorizar de manera expresa a la señora Liliana Andrea Cuenca Tovar, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.065.068 de Garzón, también copropietaria del mismo predio, para que en representación mía adelante ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM todos los trámites relacionados con la modificación de la concesión de aguas superficiales correspondientes al predio en mención.

La señora Liliana está facultada para radicar documentos, recibir comunicaciones, firmar solicitudes y adelantar cualquier diligencia necesaria ante la CAM para llevar a cabo el proceso mencionado.

Agradezco de antemano la atención y colaboración prestada. (...)

Que según la anotación 014 del Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Garzón, con fecha del 04 de julio de 2025, correspondiente al predio denominado, identificado con código catastral

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

en el sector de Guacanas del municipio de Garzón - Huila. Conforme a la solicitud presentada la señora **LILIANA ANDREA CUENCA TOVAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 55,065.068 de Garzón - Huila, en su calidad de persona natural, cuya captación se encuentra en la vereda Majo del municipio de Garzón - Huila.

De acuerdo al Informe de Visita y Concepto Técnico No. 324 del 15 de diciembre del 2025 y complementado el 06 de mayo de 2026, emitido por la Dirección Territorial Centro, que dice:

"(...) De acuerdo con el certificado de uso del suelo del predio denominado "Lote número Uno (1)", identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-24875 y número catastral 41-298-00-00-00-00-0017-0032-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Alto Sartenejo del municipio de Garzón, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación, Medio Ambiente, Infraestructura y Desarrollo Vial, y conforme a lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), adoptado mediante Acuerdo 053 de 2000 y actualizado mediante Acuerdo 032 del 7 de diciembre de 2007, el predio se encuentra clasificado en la siguiente zona:

Área Forestal Productora (AAFLfpd), definida como aquella destinada a la conservación permanente de bosques naturales o artificiales con el fin de obtener productos forestales, ya sea mediante producción directa o indirecta.

Para esta zona se establecen los siguientes usos:

- **Uso principal:** plantación, mantenimiento forestal y sistemas agroforestales.
- **Usos compatibles:** recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación de especies forestales y recursos naturales.
- **Usos condicionados:** actividades silvopastoriles, aprovechamiento forestal, minería, parcelaciones para vivienda e infraestructura asociada a los usos permitidos.
- **Usos prohibidos:** actividades industriales diferentes a las forestales, urbanizaciones o loteos para vivienda agrupada, y en general aquellos usos que generen deterioro del suelo o del patrimonio ambiental e histórico-cultural.

En este contexto, la actividad piscícola no se encuentra contemplada como uso principal, compatible ni condicionado dentro de la zonificación establecida, por lo que se considera un uso no permitido en esta categoría de suelo.

En consecuencia, el desarrollo de la actividad piscícola en el predio referido resulta incompatible con los lineamientos del PBOT y la reglamentación vigente, motivo por el cual no es viable autorizar el uso del recurso hídrico para dicho fin.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18



Alcaldía Municipal
Garzón
En Buenavista - Las Mesas 11200

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

Garzón, 26 de junio de 2025

Of. URB-1078-2025
(el Gobierno está con el pueblo)

HACE CONSTAR

Que según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), aprobado mediante el Acuerdo Municipal No. 053 de 2000 y actualizado parcialmente mediante el Acuerdo Municipal No.032 del 7 de diciembre de 2007, y de acuerdo al plano No. 18 MARA DE ZONIFICACIÓN AMBIENTAL, y una vez consultado el visor catastral del municipio de Garzón, el predio rural denominado "LOTE NUMERO UNO (1)" localizado en la vereda "ALTO SARTENEJO" según par y salvo 202501981 del Municipio de Garzón Departamento del Huila, identificado con Matricula inmobiliaria No. 202-24475 de fecha 25 de junio de 2025 y código catastral N° 43-298-00-00-00-0017-0032-0-00-00-0000; se encuentra ubicado en las zonas cuyos sus usos de suelo son:



1. ZONA: AREA FORESTAL PRODUCTORA (PAFIZPA): Área forestal productora la cual que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales e intersticios para obtener productos forestales con fines comerciales o de consumo. El área es de producción directa cuando se obtiene de productos que requieren de procesamiento temporal del bosque y su posterior recuperación. Es zona de producción indirecta aquella en que se obtiene frutos o productos secundarios sin necesidad de desaparición del bosque.

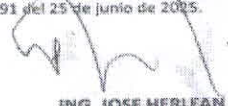
- Uso principal: Plantación, mantenimiento forestal y agro silvicultura
- Usos compatibles: Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica, e investigación de las especies forestales, y de las especies forestales y de los recursos naturales en general.
- Usos condicionados: Actividades silvopastorales, aprovechamiento de plantaciones forestales, minería, plantaciones para constitución de vivienda, infraestructura para el aprovechamiento forestal e infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles.
- Usos prohibidos: Industrias diferentes a la forestal, urbanizaciones o loteo para construcción de vivienda en agrupación y otros usos que causen deterioro al suelo y al patrimonio ambiental e histórico cultural del municipio.

Si el predio objeto de esta solicitud se encuentra ubicado en el área de directa o de investigación del Parque Nacional Regional CERRO FRANKO DE MIRAFLORES ROBERTO URRUTIO, o en el área de influencia directa o de investigación del Parque Nacional Municipal AGUA CALIENTE, o sobre la ZONA PROTECTORA de la zona cuenca GUABADA GUABO fuera competencia del acueducto municipal de Garzón, o cualquier fuente hídrica, esta certificación no será válida para fines diferentes a la conservación, ni válido para adjudicación de tierras.

El presente documento tiene una validez de 3 meses a partir de la Fecha. Se expide en Garzón a los veintiseis (26) días del mes de JUNIO de 2025, por solicitud de, LILIANA CUENCA TOVAR, conforme N° de radicado 01-URB-006575-E-2025 y según recibo de pago No. 2025014291 del 25 de junio de 2025.



LILIANA DELGADO CRUZ
Directora Depto. Administrativo de Planeación



ING. JOSE HERLEAN RIVERA COLLAZOS
Profesional Universitario



Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co

Código postal
414020
Garzón - Huila

Imagen No. 3. Uso de suelo

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados **se considera inviable técnicamente** modificar el permiso de concesión de aguas superficiales, ya que la actividad piscícola no se encuentra contemplada como uso principal, compatible ni condicionado dentro de la zonificación establecida, por lo que se considera un uso no permitido en esta categoría de suelo.

Negar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua NO Simplificado, a los señores **LILIANA ANDREA CUENCA TOVAR, identificad con cedula de ciudadanía No. 55.065.068 Y FREDY MAURICIO ROJAS RODRÍGUEZ identificad con cedula de**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ciudadanía No. 79.519.74, en calidad de propietarios del predio rural denominado **"Lote número uno (1)"**, por un término de cinco (5) años; dado que se evidenció que el PUEAA presentado está orientado al desarrollo de una actividad piscícola. Sin embargo, dado que **la concesión de agua solicitada para dicha actividad no será aprobada**, el Programa carece de viabilidad técnica y administrativa, motivo por el cual **no procede su aprobación**.

Negar el plan de contingencia para el manejo de la mortalidad y mortandad descrito para el predio **"Lote número uno (1)"** localizados en del municipio de Garzón – Huila, como se detalla a continuación.
(...)"

El predio **"LOTE NUMERO UNO (1)"** se encuentra localizado en las coordenadas 827379E- 738716N a una altura de 826 msnm y el punto de captación se realiza sobre 14D8I canal el cirilo en las coordenadas planas 830696E 738085N, a una altitud de 1001 msnm Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116).

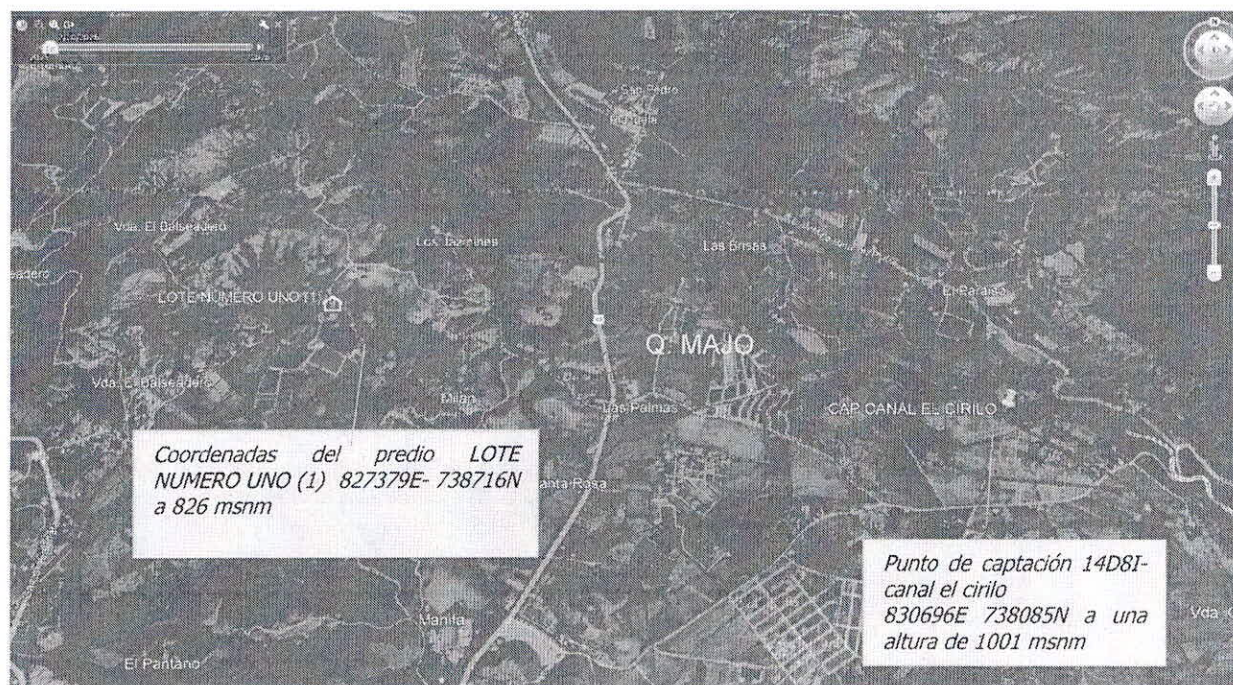


Imagen 2. Localización georreferenciada del punto de captación Quebrada Majo, Alto Sartenejo, municipio de Garzón (Huila). **Fuente:** SIG-CAM

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 18

La cédula catastral del predio **"LOTE NUMERO UNO (1)"** Matricula Inmobiliaria No. **202-24875**.

La Quebrada de Majo está definida así:

Punto inicial (nacimient): 845825E – 730061N, (75° 27' 47.949" W - 2° 9' 15.882" N), 2911 msnm

Vereda: Las Mercedes

Municipio: Garzón - Huila

Punto final: planas 825888mE 7403333mN, (75° 38' 33.907" W - 2° 14' 50.848" N), 720 msnm

Vereda: Balseadero

Municipio: Garzón - Huila

Longitud: 29.69 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: 830696E 738085N a una altura de 1001 msnm.

Vereda: Alto Sartenejo

Municipio: Garzón - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca: Quebrada de Majo (cód. 21061050000)

Predio: 827379E- 738716N a 826 msnm

Vereda: Alto Sartenejo

Municipio: Garzón - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca: Quebrada de Majo (cód. 21061050000)

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido."

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 11 de agosto de 2026, se permite conceptuar:

(....)

No es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 0502 de fecha marzo 03 de 2020, es decir, que se niega la modificación de la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Quebrada Majo que discurre por el municipio de Garzón (Huila), solicitada por la señora **LILIANA ANDREA CUENCA TOVAR** identificado con cedula de ciudadanía **No 55.065.068** expedida en Garzón (H), en calidad de copropietaria y el señor **FREDY MAURICIO ROJAS RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No 79.519.745** de Tarqui (H), ubicado en la vereda Alto Sartenejo jurisdicción del municipio de Garzón (H), contacto telefónico 3104397259, correo electrónico inversionesrojascuenca@hotmail.com dirección de correspondencia en la Calle 5 # 5-70 Garzón (H); referente al predio denominado **LOTE NUMERO UNO (1)**, identificado con Código Catastral 412980000000000170032000000000 y folio de Matrícula Inmobiliaria No. **202-24875** ubicado en la vereda Alto Sartenejo jurisdicción del municipio de Garzón (H); toda vez que revisado el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) vigente del municipio de Garzón, Huila, y verificada la localización del predio objeto de la solicitud, se evidenció que el uso del suelo allegado no es compatible con el desarrollo de actividades piscícolas.

(....)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo resolución Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 11 de agosto de 2026 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se **NIEGA** la modificación del permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo que discurre por el municipio de Garzón (Huila), solicitada por los señores LILIANA ANDREA CUENCA TOVAR identificado con cedula de ciudadanía No 55.065.068 expedida en Garzón (H), y el señor FREDY MAURICIO ROJAS RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 79.519.745 de Tarqui (H), actuando en calidad de propietarios del predio denominado **LOTE NUMERO UNO (1)**, identificado con Código Catastral 412980000000000170032000000000 y folio de Matrícula Inmobiliaria



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

No. **202-24875** ubicado en la vereda Alto Sartenejo jurisdicción del municipio de Garzón (H); toda vez que revisado el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) vigente del municipio de Garzón, Huila, y verificada la localización del predio objeto de la solicitud, se evidenció que el uso del suelo allegado no es compatible con el desarrollo de actividades piscícolas, de acuerdo a los argumentos establecidos por el profesional especializado mediante concepto del 11 de agosto de 2026, el cual hace parte del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Se niega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA No Simplificado presentado por el solicitante, de acuerdo a los argumentos establecidos en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: La Dirección Territorial Centro deberá realizar visita de seguimiento al predio, luego de quedar ejecutoriada.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por la ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución a la señora **LILIANA ANDREA CUENCA TOVAR** identificado con cedula de ciudadanía No **55.065.068** expedida en Garzón (H), en calidad de copropietaria y el señor **FREDY MAURICIO ROJAS RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No **79.519.745** de Tarqui (H), ubicado en la vereda Alto Sartenejo jurisdicción del municipio de Garzón (H), contacto telefónico 3104397259, correo electrónico inversionesrojascuenca@hotmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. PCA-00340-2025
Proyecto: Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA